



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220028300. Villavicencio, primero (01) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial presento el señor OSCAR ALBERTO ACUÑA ARROYO contra CATALINA ACUÑA PADILLA, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- Se tendrá que corregir el poder aportado, como quiera que en dicho mandato no se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, más exactamente en lo que tiene que ver con que no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
- 2.- No es requisito de la demanda, pero se previene al actor que la solicitud de prueba testimonial no cumple con las formalidades exigidas por el artículo 212 del CGP.*
- 3.- debe aportarse certificación o copia de la audiencia previa de conciliación.*

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 112 del 14 DE OCTUBRE
DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**